



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4709-SPA-3698

y sus acumulados: PAOT-2021-5821-SPA-4579

PAOT-2022-1780-SPA-1352

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13491 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4709-SPA-3698** y sus acumulados **PAOT-2021-5821-SPA-4579** y **PAOT-2022-1780-SPA-1352** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a 1.- (...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente seis ejemplares caninos y un gato (diversos colores y tamaños), los cuales se encuentran en una zotehuela [en el inmueble ubicado en calle Bilbao, número 853, edificio B-04, planta baja, departamento 1, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa] con espacio reducido encerrados de manera permanente aunado a que son golpeados (...) desde hace más de cuatro meses (...); 2.- (...) el maltrato del que son objeto desde hace varios años diversos gatos y perros que rescata o toma de la calle (...) tiene dentro de un departamento [ubicado en calle Bilbao, número 853, edificio B-04, departamento 1, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa] en la zotehuela a 5 ejemplares caninos, al interior de una transportadora en el departamento a dos ejemplares caninos que solo pueden levantarse y echarse sin capacidad de movimiento, y sueltos tiene a otros 7 perros o más que están en la casa y quizá en alguno de los cuartos, de igual modo (...) tiene 11 gatos que están en toda la casa (...) cuando les da comida a los animales es poca para la cantidad de perros y gatos que hay en el lugar (...) dentro del vehículo (...) tiene a otro perro color negro y sin agua ni comida (...) en lo general se ven delgados los ejemplares (...) los ha pateado o dado golpes con palos, escoba, etc. (...) los amedrenta con palos, matamoscas o la escoba se aquietan con miedo (...); 3.- (...) con frecuencia recoge perros de la calle y los tiene en malas condiciones (...) tiene a cuatro perros, uno de ellos es un pitbull, con manchas cafés y blancas, otro es un chihuahua de color negro. Los mantienen a la intemperie y con frecuencia los encierra en un espacio muy pequeño para los cuatro. Además de [que] con frecuencia son golpeados y a los pequeños los avienta [en el inmueble ubicado en calle Bilbao, número 853, edificio B-04, departamento 01, colonia San Juan Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4709-SPA-3698

y sus acumulados: PAOT-2021-5821-SPA-4579

PAOT-2022-1780-SPA-1352

No. Folio: PAOT-05-300/200--2022

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Bilbao, número 853, edificio B-04, departamento 1, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Bilbao, número 853, edificio B-04, departamento 1, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual se entrevistó con un habitante del lugar, quien manifestó que la persona responsable de los animales no se encontraba, asimismo, detectó que en vehículo tipo Volkswagen color rojo estacionado frente al inmueble visitado, no se encontraba alojado ejemplar canino alguno; sin embargo, se percibieron ladridos al interior del lugar de mérito, por lo que se dejó el oficio citatorio correspondiente.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en el domicilio en comento, durante el cual se permitió el acceso, constatando que al interior habitan 10 ejemplares caninos (6 machos y 4 hembras); así como, 11 ejemplares felinos (10 hembras y 1 macho), los cuales presentaron las siguientes características:

- Condiciones corporales ideales, de acuerdo sus tallas y edades fisiológicas.
- Deambulan libremente por el interior del inmueble, el cual se encontró limpio, sin presencia de heces, orines u olores, asimismo, tienen acceso al patio.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4709-SPA-3698

y sus acumulados: PAOT-2021-5821-SPA-4579

PAOT-2022-1780-SPA-1352

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

- Se encuentran esterilizados.
- No presentaron lesiones, signos de enfermedad, estrés o alguna estereotipia.
- Conviven adecuadamente entre ellos, asimismo, presentaron un comportamiento sociable con su responsable.
- Cuentan con recipientes de agua limpia y fresca.

A decir de su responsable, todos los animales:

- Son alimentados 3 veces al día a base de croquetas.
- Han sido rescatados y una vez que son rehabilitados se ponen en adopción.
- Se encuentran vacunados y desparasitados.

Respecto al canino que, presuntamente se encontraba alojado en un vehículo Volkswagen afuera de su domicilio, señaló que fue dado en adopción. Por otra parte, se le hizo la recomendación de evitar introducir más animales al lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Bilbao, número 853, edificio B-04, departamento 1, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, habitan 10 ejemplares caninos (6 machos y 4 hembras); así como, 11 ejemplares felinos (10 hembras y 1 macho), los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Durante la diligencia de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad detectó que en vehículo tipo Volkswagen color rojo estacionado frente al inmueble en comento, no se encontraba alojado ejemplar canino alguno; asimismo, la persona responsable de los animales objeto de investigación, señaló que dicho ejemplar fue dado en adopción.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4709-SPA-3698

y sus acumulados: PAOT-2021-5821-SPA-4579

PAOT-2022-1780-SPA-1352

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS